



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por los Órganos responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fernando Sacarías Rico Mondragón (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 25 de mayo de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02539** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Para el titular de la Dirección Jurídica, solicito:

- 1.- El horario laboral de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
- 2.- Horario de comida de cada uno de los servidores público adscrito a esa dirección.
- 3.- Solicito gire instrucciones a quien sea necesario, a efecto de que me sea proporcionado un informe detallado de lo siguiente:
 - Presupuesto que recibe la Dirección Jurídica
 - Rubros en que se divide dicho presupuesto
 - En detalle pormenorizado de los gastos realizados por dicha dirección en el presente año
 - Registro de todas las llamadas telefónicas realizadas desde la Dirección Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Dirección de Asuntos Laborales.
 - En cuestiones de papelería, solicito me informe el costo por unidad de cada uno de los productos comprados, entiéndase por papelería, papel bond, plumas, sacapuntas, lápices etc.



Información solicitada

- Cantidad que se le da a cada servidores público por concepto de viáticos
 - Solicito la Justificación correspondiente de todas y cada una de las comisiones encomendadas a los servidores públicos a su cargo.
 - En las comisiones que se han realizado a la fecha, solicito me informe los objetos alcanzados en dichas diligencias, así como la productividad en las mismas.
- 4.- Solicito un informe pormenorizado de las actas circunstanciadas o procedimientos administrativos y/o penales, que se les hayan iniciado a servidores públicos adscrito a toda la Dirección Jurídica durante el año 2015.
- 5.- Solicito se me informe, si a la fecha se encuentran servidores públicos adscritos a esa dirección, tomando o impartiendo clases.
- 6.- Solicito de manera detallada, se me informe todos aquellos asuntos de la subdirección de asuntos penales que hayan prescrito y la razón por la cual no fueron atendidos en tiempo y forma.”(Sic)

3. **Turno a los (OR).** El 26 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), a la Dirección Jurídica (DJ), a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (CG).** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/327/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado 1, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/386/2015 del 1° de junio de 2015, mismo que anexo al presente en fotocopia para pronta referencia, de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto 4 de la solicitud que se atiende, no se encontró en esta Contraloría General un informe pormenorizado de los procedimientos administrativos que se hayan iniciado a servidores públicos adscritos a toda la Dirección Jurídica durante el año 2015, por lo que dicha información es inexistente en este Órgano de Control.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, me permito informarle que de la citada búsqueda exhaustiva, se encontró que en los archivos de la citada Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, obra un procedimiento de investigación de quejas y denuncias relacionado con cuatro servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, el cual fue radicado el 25 de mayo de 2015, bajo el expediente INE/V/09/066/2015, y actualmente no está concluido, por lo que dicho expediente se clasifica como información temporalmente reservada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 apartado 5, 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Octavo párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuatro de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y el Criterio Segundo, inciso E, fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

5. **Respuesta del OR.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25 párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en cuanto al Registro de todas las llamadas telefónicas realizadas desde la Dirección Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Dirección de Asuntos Laborales, se informa que esta Unidad emite mensualmente el informe de tarificación del servicio de Telefonía IP, mismo que se genera con la finalidad de cumplir con los criterios de vigilancia del uso del servicio, tarificación y facturación considerando, la siguiente información: tipo de llamada (interna, local, celular local, celular internacional, 01-800, EU / CAN, Internacional), cantidad de llamadas, minutos, cuota, rebase, costo rebase, además de los datos del usuario, fecha y hora de la llamada, origen, destino, duración y costo, por lo que contiene los números telefónicos a los que se realizan las llamadas externas y conforme al Artículo 12 Párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, y conforme al criterio 6/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “Confidencialidad de los números telefónicos a los que se comunican los servidores públicos desde el celular que les fue asignado”:</p> <p>“Si bien, las llamadas efectuadas de los teléfonos asignados a los servidores públicos son pagadas con recursos públicos, lo cierto es que la publicidad del número telefónico al que se realizaron, no está sujeta a la naturaleza del pago, dado que la autodeterminación informativa de los titulares de ese dato personal, no se pierde en función de la naturaleza y características del equipo celular del que recibieron las llamadas en su momento. Aunado a lo anterior, se observa una imposibilidad material para los sujetos obligados de identificar</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>cuáles números telefónicos son públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) y cuáles son particulares, por lo tanto cuando se soliciten documentos en los que conste la provisión del servicio de telefonía y éstos contengan el detalle de llamadas realizadas desde la línea telefónica celular, procede la elaboración de una versión pública en la que deberán testarse los números telefónicos a los que se efectuaron llamadas, por tratarse de información confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” Mismo que si bien se refiere a teléfonos celulares, se toma por analogía y se considera que la tarificación emitida por esta Unidad contiene datos confidenciales, sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad proporcionará mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace copia de la tarificación del servicio de Telefonía IP correspondiente al mes de abril en su versión pública, como muestra del informe que se emite.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Respuesta del OR (DJ).** El 09 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema, para solicitar la ampliación del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de mérito, tal como se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Respuesta de la DJ

Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del volumen de información requerida por el solicitante.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DEA).** El 11 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/2743/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En relación con el punto 1, relativo al horario de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los horarios tomando en cuenta las necesidades del servicio; en tal virtud, mediante el acuerdo JGE091/2014 se extendió la vigencia del Acuerdo JGE37/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, mismo que estableció el horario	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes para Oficinas Centrales. En adición a lo anterior, mediante la Circular DEA/037/2014, se notificó a Directores Ejecutivos, Directores y Coordinadores de Unidades Técnicas que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, desde el 7 de octubre de 2014 y hasta el término del proceso, se estaría a lo que establece el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que marca que todos los días y horas son hábiles.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo que se refiere al punto 2, relativo al horario de comida de cada uno de los servidores públicos, en virtud de que cada Unidad Responsable los define dependiendo las necesidades de servicio, se sugiere consultarlo directamente con la Dirección Jurídica.• En cuanto al punto 3, se proporciona el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Dirección Jurídica a nivel de partida de gasto al mes de abril de 2015. <p>1. Asimismo, informo a usted que de acuerdo al manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros, la asignación de tarifas de viáticos nacionales e internacionales se basa en el Anexo H, adjunto a este documento, no se omite comentar que las unidades ejecutoras del gasto deberán ser las que proporcionen el detalle de la información solicitada.</p> <p>2. Con relación a la solicitud de costo por unidad en cuestiones de papelería, le anexo el reporte de los bienes solicitados tanto por la Dirección Jurídica, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso, el cual contiene el costo unitario de cada uno de los bienes solicitados por las Unidades Responsables antes mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto al punto 4 de conformidad con información que obra en esta Dirección de Personal, durante este	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>año, no se tiene conocimiento ni se han enviado a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales actas circunstanciadas con esas características, en tanto que respecto a procedimientos administrativos, en nuestros registros no aparece alguno iniciado a los servidores públicos que menciona, mientras que lo relativo a procedimientos penales, no son competencia de esta área.</p>	
<ul style="list-style-type: none">Se envía en versión original y pública los registros de las líneas telefónicas convencionales asignadas a la Dirección Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Dirección de Asuntos Laborales del Instituto Nacional Electoral del año 2015, de acuerdo a los registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, información que se clasifica como confidencial ya que contiene el número telefónico, dato personal que identifica o hace identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia, así como al Criterio 006/2013 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <p>Finalmente, con respecto al servicio de telefonía IP, se sugiere consultar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), para que se pronuncie sobre el requerimiento.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. Alcance de respuesta del OR (DJ). El 12 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DJ remitió alcance de respuesta mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

INE/DNC/69/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Al respecto, le reitero que para dar respuesta a dicha solicitud, se solicitó una ampliación de plazo que obedece al volumen de la información requerida, con fundamento en los artículos 25, párrafo 1 y 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, le informo que respecto al numeral 4, no se cuentan con constancias relacionadas con el inicio de actas circunstanciadas, procedimientos administrativos y/o penales, en contra de servidores públicos, durante el año 2015.</p> <p>La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 9. Ampliación del plazo.** El 15 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 10. Alcance de respuesta del OR (DJ).** El 24 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DJ remitió alcance de respuesta mediante oficio INE/DNC/107/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En relación a los numerales 1 y 2, le informo que los horarios laborales, que se incluye el horario de comida, se</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>sujetan a lo siguiente:</p> <p>El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en sus artículos 411, 412, 414 y 415, señala:</p> <p><i>Artículo 411. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual su personal le presta servicios, con base en su nombramiento.</i></p> <p><i>Artículo 412. Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.</i></p> <p><i>Se tomará en cuenta la excepción que señala el artículo 170 del Código, por la naturaleza del servicio que se presta</i></p> <p><i>Artículo 414. Para efectos del presente Estatuto las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales.</i></p> <p><i>I. Serán jornadas continuas:</i></p> <p><i>a) La que se desarrolle durante siete horas sin interrupción.</i></p> <p><i>b) La que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.</i></p> <p><i>II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una o dos horas.</i></p> <p><i>III. Serán jornadas especiales:</i></p> <p><i>a) La que se reduzca por motivos de estudios y que comprenda por lo menos cinco horas, y</i></p> <p><i>b) Las que se desarrollen distintas a las continuas y discontinuas, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario Institucional.</i></p> <p><i>Estas jornadas se fijarán por la DEA, teniendo en cuenta las necesidades institucionales.</i></p> <p><i>Artículo 415. Por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con</i></p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<p><i>excepción de lo previsto en el inciso b), de la fracción III del artículo que antecede, así como por el artículo 170 del Código.</i></p> <p>Por su parte, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, en la sección correspondiente a la jornada de trabajo y los horarios, en sus artículos 519, inciso d), 520 y 522, prevé:</p> <p><i>Artículo 519. Para efectos de la presente sección se entenderá por:</i> ...</p> <p><i>d) Jornada de trabajo: Tiempo establecido por acuerdo de la Junta General Ejecutiva durante el cual su personal le presta servicios, con base en su nombramiento.</i></p> <p><i>Artículo 520. La jornada laboral y los horarios institucionales estarán acordes a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con las excepciones previstas en el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</i></p> <p><i>Artículo 522. Los titulares de las Unidades Responsables informan a la Dirección Ejecutiva de Administración, del personal que tenga horario abierto, en cuyo caso se exentará del registro de entrada y salida al personal, quedando a cargo del jefe inmediato la supervisión y cumplimiento de las actividades.</i></p> <p>Al efecto, cabe hacer notar que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) la cual abrogó dicho código.</p> <p>No obstante, las excepciones a que hacía referencia dicho ordenamiento se reiteraron en el artículo 97 de la LGIPE</p> <p>.</p> <p>En ese sentido, atendiendo a la naturaleza de las funciones de la Dirección Jurídica, en este momento el personal está exento del registro de asistencia y control de horario, en términos del artículo 522 del Manual, siendo responsabilidad de los jefes inmediatos el cumplimiento de sus actividades</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">En relación al informe que solicita sobre las comisiones que se han realizado a la fecha, que contenga los "objetos" (Sic) alcanzados en dichas diligencias, así como la productividad en las mismas, se informa que no existe obligación de contar con un documento con los elementos requeridos.	
<p>No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el personal adscrito a esta Dirección, que en cumplimiento a sus funciones es asignado a una comisión, realiza un informe de la misma, el cual contiene los rubros relativos a la fecha, nombre de la persona comisionada, lugar de la comisión, período de la comisión, objetivo, actividades realizadas, acuerdos establecidos, temas o asuntos a los que deberá darse seguimiento, observaciones y comentarios, se adjuntan los informes correspondientes al año en curso (constantes en 33 hojas).</p> <p>Cabe precisar, que esta Dirección Jurídica no está obligada a preparar un informe <i>ad hoc</i> respecto de lo solicitado, en este sentido sirve de apoyo el Criterio número 09/102 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos <i>ad hoc</i> para responder una solicitud de acceso a la información, emitido por el Instituto Federal Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Respecto al numeral 4, se dio respuesta mediante oficio INE/DNC/69/2015, entregado a la Unidad a su cargo el 12 de junio de 2015, se adjunta copia simple del acuse para pronta y mayor referencia (constante en una hoja).</p> <p>En cuanto al numeral 5, le informo que en los archivos de esta Dirección no obra constancia alguna sobre si alguno de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Técnica imparte o "toma" (sic) clases, al respecto cabe aclarar que de conformidad con las atribuciones de esta Unidad Técnica no existe obligación para generar dicha información, por</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Alcance de respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>ende, no se cuenta con documentación que contenga lo que requiere el solicitante.</p> <p>Por lo que hace al numeral 6, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en esta dirección no obra algún documento en el que conste la información con las características que lo pide, en razón de que no se cuenta con la obligación de generarlo en esos términos.</p>	
<p>Ahora, respecto al registro de llamadas telefónicas es preciso destacar que esta Unidad Técnica no cuenta con la información requerida pues dentro de sus atribuciones no existe la obligación de generar un registro de dichas llamadas.</p>	Incompetencia
<p>En razón de lo anterior, para el punto 5 y 6 antes mencionados sirve de apoyo el Criterio 7/10 emitido por IFAI 3, que señala que, no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada.</p> <p>La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** señalada por la CG y la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información que pone a disposición la DEA y la UNICOM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información manifestada por los OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. Materia de Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** señalada por CG, así como confirmar, modificar o revocar la **confidencialidad** de parte de la información proporcionada por la DEA y la UNICOM; así como, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- La DEA puso a disposición la información relativa a los puntos 1, 2, 3.1, 3.5 y 3.6 y 4 de la solicitud, en los siguientes términos:
 - En relación con el punto 1, señaló que mediante el acuerdo JGE091/2014 se extendió la vigencia del Acuerdo JGE37/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, mismo que estableció el horario de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes para Oficinas Centrales. En adición a lo anterior, mediante la Circular DEA/037/2014, se notificó a Directores Ejecutivos, Directores y Coordinadores de Unidades Técnicas que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, desde el 7 de octubre de 2014 y hasta el término del proceso, se estaría a lo que establece el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que marca que todos los días y horas son hábiles.
 - Por lo que se refiere al punto 2, cada Unidad Responsable define el horario de comida dependiendo las necesidades de servicio.
 - En cuanto al punto 3.1, se proporciona el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Dirección Jurídica a nivel de partida de gasto al mes de abril de 2015; en relación con el punto 3.5 la DEA anexó el reporte de los bienes solicitados tanto por la Dirección Jurídica, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso, el cual contiene el costo unitario de cada uno de los bienes solicitados por las Unidades Responsables antes mencionadas; finalmente respecto del punto 3.6 manifestó que de acuerdo al manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros, la asignación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

de tarifas de viáticos nacionales e internacionales se basa en el Anexo H, no se omite comentar que las unidades ejecutoras del gasto deberán ser las que proporcionen el detalle de la información solicitada.

➤ Del punto 4, no se han enviado a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales actas circunstanciadas con esas características, toda vez que respecto a procedimientos administrativos, no aparece registro alguno iniciado a los servidores públicos que menciona y por lo que hace a procedimientos penales, no son competencia de esa área, razón por la cual no se puede emitir un informe de actas circunstanciadas.

- La **DJ** señaló lo siguiente:

- Respecto al numeral 3, le informo lo siguiente:

- 3.1, 3.2 y 3.3 En relación al presupuesto, rubros y detalle pormenorizado de los gastos realizados por esta Dirección, durante el año 2015, se anexa reporte de presupuesto de esta Dirección emitido por el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), que contiene el monto anual de dicho presupuesto por partidas (constante en una hoja).

- 3.5 En relación al costo por unidad de cada uno de los productos comprados (papelería), se anexan hojas de remisión números 1343719 (constante de una hoja), 1343352 (constante de tres hojas) y 1343662 (constante de una hoja) correspondientes a la compra de papelería (mes de mayo de 2015) en el que se señala el costo por unidad.

- 3.6 Por lo que hace al monto que se asigna a cada servidor público por concepto de viáticos, cabe hacer notar que cuando por necesidades del servicio se requiere, se observa lo señalado en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros, en el Anexo H. 1 "Tarifas de viáticos nacionales e internacionales".

- 3.7 En cuanto a la justificación de las comisiones encomendadas a los servidores públicos adscritos a esta Dirección, se hace de su conocimiento que las diligencias realizadas por el personal perteneciente a esta Unidad Técnica son en función de los asuntos que son competencia de esta área de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- En relación con el punto 4 de la solicitud que no cuentan con constancias relacionadas con el inicio de actas circunstanciadas, procedimientos administrativos y/o penales, en contra de servidores públicos, durante el año 2015, por lo tanto tampoco se puede emitir un informe.

- En cuanto al numeral 5, le informo que en los archivos de esta Dirección no obra constancia alguna sobre si alguno de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Técnica imparte o "toma" (sic) clases, al respecto cabe aclarar que de conformidad con las atribuciones de esta Unidad Técnica no existe obligación para generar dicha información, por ende, no se cuenta con documentación que contenga lo que requiere el solicitante.

- Por lo que hace al numeral 6, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en esta dirección no obra algún documento en el que conste la información con las características que lo pide, en razón de que no se cuenta con la obligación de generarlo en esos términos.

V. Pronunciamento de fondo.

A) Declaratoria de Inexistencia

La CG señaló respecto del punto 4 que de la búsqueda exhaustiva de la información, no se encontró en esa Contraloría General un informe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

pormenorizado de los procedimientos administrativos que se hayan iniciado a servidores públicos adscritos a toda la Dirección Jurídica durante el año 2015, por lo que declaró esa información como **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el órgano responsable, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la CG a la que se le turnó la atención de la solicitud.

- La CG, señaló las razones y fundamentos de la inexistencia de informe pormenorizado de los procedimientos administrativos que se hayan iniciado a servidores públicos adscritos a toda la Dirección Jurídica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

durante el año 2015, por lo cual la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con la respuesta de la CG, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- De acuerdo con la respuesta de la DJ, el asunto fue atendido de manera parcial y fuera del plazo establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La CG a través del sistema y oficio, expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la CG, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la CG, respecto informe pormenorizado de los procedimientos administrativos, que se les hayan iniciado a servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica durante el año 2015, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información materia de la presente resolución ya que el informe del OR, genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la CG, toda vez que no cuenta con un informe con las características que requiere el solicitante.

B) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por la UNICOM y la DEA, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

- La UNICOM puso a disposición del solicitante en **versión pública** la Tarificación del servicio de Telefonía IP correspondiente al mes de abril.
- La DEA puso a disposición en **versión pública** los registros de las líneas telefónicas convencionales asignadas a la Dirección Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Dirección de Asuntos Laborales del Instituto Nacional Electoral (INE) del año 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Tanto la UNICOM como la DEA, al dar respuesta a la solicitud señalaron que por lo que respecta a los números telefónicos a los que se realizan las llamadas por el número celular o número interno correspondiente, son confidenciales en razón de que si bien, las llamadas efectuadas de los teléfonos asignados a los servidores públicos son pagadas con recursos públicos, lo cierto es que de la tarificación que se efectúa, sólo es posible conocer el listado de llamadas efectuadas, sin embargo, no es posible distinguir cuáles son de carácter público y cuáles de carácter personal, razón por la cual se cubren todos los números telefónicos a los cuales se realizaron llamadas desde la Dirección Jurídica, la Dirección de lo Contencioso y la Dirección de Asuntos Laborales del INE.

Cabe mencionar que de lo anterior, se considera que de los documentos remitidos se contienen partes que pueden considerarse como **confidenciales**, tales como los números telefónicos a los que se realizan las llamadas

De lo antes expuesto, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el criterio 9/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Confidencialidad de los números telefónicos a los que se comunican los servidores públicos desde el celular que les fue asignado. Si bien, las llamadas efectuadas de los teléfonos asignados a los servidores públicos son pagadas con recursos públicos, lo cierto es que la publicidad del número telefónico al que se realizaron, no está sujeta a la naturaleza del pago, dado que la autodeterminación informativa de los titulares de ese dato personal, no se pierde en función de la naturaleza y características del equipo celular del que recibieron las llamadas en su momento. Aunado a lo anterior, se observa una imposibilidad material para los sujetos obligados de identificar cuáles números telefónicos son públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) y cuáles son particulares, por lo tanto cuando se soliciten documentos en los que conste la provisión del servicio de telefonía y éstos contengan el detalle de llamadas realizadas desde la línea telefónica celular, **procede la elaboración de una versión pública en la que deberán testarse los números telefónicos a los que se efectuaron llamadas, por tratarse de información confidencial** en términos del artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Resoluciones

RDA 1798/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar

5033/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

4815/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

4323/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

2091/11 y acumulado. Interpuestos en contra del Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información otorgada por la DEA y la UNICOM, en este sentido se instruye a la UE para que entregue al solicitante la información testando los números telefónicos considerados como confidenciales, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la DEA y la UNICOM.

VI. Máxima publicidad.

La CG señaló que de la citada búsqueda exhaustiva, se encontró que en los archivos de la citada Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, obra un procedimiento de investigación de quejas y denuncias relacionado con cuatro servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, el cual fue radicado el 25 de mayo de 2015, bajo el expediente INE/V/09/066/2015, y actualmente no está concluido, por lo que dicho expediente se clasifica como información temporalmente reservada

Por su parte la DJ manifestó que si bien no cuenta con un informe que contenga los objetos alcanzados en las comisiones realizadas (punto 3.8), sin embargo bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición del solicitante los informes de comisión los cuales contienen los rubros relativos a la fecha, nombre de la persona comisionada, lugar de la comisión, período de la comisión, objetivo, actividades realizadas, acuerdos establecidos, temas o asuntos a los que deberá darse seguimiento, observaciones y comentarios, se adjuntan los informes correspondientes al año en curso.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos, **IV** y **V**, inciso **B)** como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Información	Relativa a los puntos 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4, 5 y 6 de la solicitud.
Formato disponible	- 80 Copias simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . No obstante, la información proporcionada por la DEA, la UNICOM y la DJ se puso a disposición en copia simple previo pago de los costos de reproducción
Cuota de Recuperación	\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por copia simple \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.] Las primeras 30 fojas son gratuitas.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VII. Exhorto.

Las respuestas proporcionadas por la DEA y la DJ fueron realizadas fuera del plazo establecido en el Reglamento; por lo que este CI **exhorta** a los OR, para que al remitir su respuesta lo hagan dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información señalada como pública proporcionada por la DEA y la DJ, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por la CG, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UNICOM y la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Quinto. Se **aprueba** la **versión pública**, de la información proporcionada por la DEA y la UNICOM, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del solicitante la información señalada bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la CG y la DJ, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la DEA y la DJ para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI390/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información